AUTO

Radicado No. 2014-00147-00

Sincelejo, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Nulidad de Acta de Asamblea **Demandante**: Joaquin Amaris Amaris **Demandado**: Corporación Universitaria del Caribe - CECAR

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisada la plataforma TYBA Justicia XXI Web, evidencia este despacho que en efecto el proceso de la referencia se encuentra en estado *archivado* desde el 28 de abril de 2016, teniendo como observación de la finalización su remisión al Tribunal Superior para resolver recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia fechada 05 de abril de 2016, alzada que dicho sea de paso fue resuelta en su oportunidad y devuelta a esta instancia.

Pues bien, tal circunstancia, de acuerdo al Manual de Uso XXI Web, obedeció a un error involuntario al momento de remitir el expediente al superior, el cual no fue subsanado al momento de su retorno, dado que para esa época, incluso para inicios del año 2020, aun cuando las actuaciones surtidas eran cargadas a la plataforma TYBA, la práctica judicial era el uso principal del expediente físico, siendo de esa manera registradas las actuaciones, publicándose las providencias por estado en la cartelera ubicada en la secretaría del despacho.

Ahora, ante el radical paso a la virtualidad que ha tenido la administración de justicia en razón de la pandemia por el COVID-19, es menester corregir la inconsistencia que mantiene archivado el expediente electrónico, máxime cuando esta judicatura ha emitido actuaciones desde su regreso del superior, sean estas obedeciendo lo resuelto por el superior mediante auto del 14 de junio de 2018, la liquidación de costas y su aprobación por auto de fecha 29 de enero de 2020; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se realicen las gestiones pertinentes para reactivar el presente proceso en la plataforma TYBA Justicia XXI Web, siguiendo los parámetros establecidos en el manual de uso y así mismo haga público el expediente, en aras de que pueda ser consultado y revisado por las partes.

Aclarado lo anterior, pasa este despacho a pronunciarse respecto al escrito presentado por la parte demandada el día 17 de julio de la presente anualidad, mediante el cual aporta poder en el cual se designa al doctor Luis Antonio Chinchilla Camargo, como apoderado para que represente sus intereses en este trámite, siendo procedente su reconocimiento como quiera que se cumplen los requisitos de ley.

En cuanto a la solicitud de que se liquiden las costas procesales, como se enunció líneas arriba, la secretaría de este despacho procedió a ello el 22 de enero de 2020, siendo aprobadas por auto del 29 de enero de esa misma anualidad, respecto a la expedición de copias de la sentencia con constancia de ejecutoria, es forzoso que la parte interesada proceda a cancelar el valor de las mismas, así como el respectivo arancel judicial, lo cual no efectuó, por lo tanto, estos pedimentos deben negarse, siendo pertinente aclarar que de conformidad con lo normado en el artículo 115 del C.G.P., no es necesario que para certificar la ejecutoria de la sentencia, medie auto que lo ordene.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría, realizar las gestiones pertinentes en aras de reactivar el presente proceso en la plataforma TYBA Justicia XXI Web, siguiendo los parámetros establecidos en el manual de uso de la plataforma y así mismo haga público el expediente.

SEGUNDO: Téngase al doctor Luis Antonio Chinchilla Camargo, identificado con C.C. No. 92.542.473 y T.P. No. 211.742 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, representada legalmente por el señor Jorge Eli Guerrero Trujillo, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: Niéguese la solicitud de liquidación de costas y expedición de copias de la sentencia con constancia de ejecutoria efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Civil 001 De Restitución De Tierras

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca22abe7d70b45c00520b991b3ff17b9f3570714261af086cb683b570039df05

Documento generado en 23/08/2021 06:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica